

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**

**RESOLUCIÓN No. 007**

(04 de abril de 2014)

**- REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA -**

"Por medio de la cual la Junta de Vigilancia de la Cooperativa actualiza íntegramente el reglamento interno para su funcionamiento"

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Transporte TAX LA FERIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, lo contenido en los Artículos 45° y 46° del Estatuto y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es de su competencia expedir y aprobar el reglamento interno que debe servir como instrumento de la Junta de Vigilancia para regular su funcionamiento y las relaciones con los asociados y los organismos de la entidad, las de los miembros de la Junta de Vigilancia, así como las de ocurrencia común con otras personas y entidades.
2. Que es necesario establecer normas y procedimientos que regulen la actividad de la junta de vigilancia como órgano de control social y la de sus integrantes, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones bajo parámetros de organización, coordinación, control y evaluación constante, así como para contribuir al desarrollo de una gestión administrativa transparente, eficiente, eficaz y participativa.
3. Que forma parte de la cultura organizacional de la cooperativa la definición, difusión y aplicación de todos los elementos que contribuyan a fortalecer la identidad institucional, la seguridad y la buena imagen ante los asociados y la comunidad,

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Vigilancia en reunión Extraordinaria llevada a cabo el día 25 de febrero, según consta en el Acta N° 332 del mismo día,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**-Disposiciones Especiales-**

**ARTÍCULO 1°.-** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez inmediata. Responderá ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2°.- Instalación y Funcionamiento.-** La Junta de Vigilancia se instalará una vez sea aprobada por la Comisión Revisora del acta de la Asamblea General en que fue elegida.

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar por acuerdo unánime de los miembros principales de la Junta de Vigilancia, su reglamento Interno, que está contenido en los artículos siguientes, como conjunto de normas y procedimientos que han de servir para regular las actividades de este órgano de control social y las relaciones entre sus miembros y las que debe mantener con otros.

**CAPITULO II**

**-Funciones de la Junta de Vigilancia**

**ARTÍCULO 4°.-** Además de las funciones señaladas por la Ley y los Estatutos, son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Elaborar o modificar dentro de los parámetros legales y estatutarios su propio reglamento.

2. Elaborar su propio plan de trabajo y ejecutarlo.
3. Velar porque tanto el Consejo de Administración como la Gerencia, elaboren planes de acción y desarrollo y por que estos se cumplan, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.
4. Velar por que los diferentes comités, pero de manera principal el de Educación, elaboren y ejecuten planes de trabajo en las áreas respectivas, con especial énfasis en la capacitación de los asociados y cumplan todas las actividades de acuerdo a lo programado y a lo establecido por sus propios Reglamentos.
5. Velar por que a todo nivel o estamento de la Cooperativa se de estricto cumplimiento a la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y los Principios Cooperativos.
6. Velar por la recta atención a los asociados y dar aviso a la Gerencia o al Consejo de Administración, si fuere necesario, sobre la incapacidad de los reglamentos o las irregularidades observadas.
7. Con la colaboración del Revisor Fiscal, en lo que fuere pertinente, ejecutar procesos de control en los registros de asociados y libros de actas.
8. Exigir que la celebración de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se lleven a cabo dentro de los términos y con las formalidades señaladas por la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.
9. De acuerdo con la Ley y los Estatutos, convocar a Asamblea General de Asociados o al Consejo de Administración a sesionar cuando las circunstancias así lo exijan.
10. Atender las quejas de que tenga conocimiento en relación con la administración de la Cooperativa y darles el trámite que, estatutaria o reglamentariamente corresponda.
11. Poner en conocimiento de la Asamblea de Asociados, en forma escrita y fundamentada, las actuaciones irregulares de los miembros del Consejo de Administración e implantar los correctivos necesarios, para lo cual podrá solicitar la remoción de quien sea considerado responsable.
12. Llevar los libros de actas, además del respectivo archivo de correspondencia y de los diferentes registros de vigilancia y de control programados, realizados o pendientes. El libro de actas deberá permanecer en las oficinas de la Cooperativa.
13. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles con el fin de determinar quienes tienen derecho a participar en la Asamblea General de Asociados, a elegir y ser elegidos como miembros de la Administración o de la Junta de Vigilancia.
14. Elaborar y rendir el informe de su gestión y proponer las recomendaciones que sean necesarias ante la Asamblea General de Asociados.
15. Inspeccionar periódicamente en asocio con el Revisor Fiscal, los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
16. Velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de los bienes de la cooperativa el establecimiento de pólizas de manejo que garanticen la correcta utilización de recursos y valores por parte de los funcionarios y administradores, de acuerdo con el Consejo de Administración.
17. Los demás que señale la Ley, los Estatutos y los mismos reglamentos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 5°.-** Por acuerdo aprobado en reunión de la Junta de Vigilancia, se designará dentro de sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, y la secretaria de la Junta será la misma de la Cooperativa. Actuarán en tal carácter durante

el periodo que la junta estime conveniente, pudiendo, por lo tanto, acordar periodos parciales para rotación en dichos cargos sirviendo así de mecanismo operativo práctico y de formación para sus miembros.

#### **ARTÍCULO 6°.- Funciones del Presidente.-**

- a. Producir la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias
- b. Coordinar con el Consejo de Administración y la Gerencia General, la realización de labores previstas en el plan de trabajo de la junta y para las cuales se requiera el apoyo de personas del grupo directivo o de la administración, según el caso.
- c. Gestionar ante la gerencia general la provisión de recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las labores previstas dentro del plan de trabajo de la junta de vigilancia.
- d. Orientar el trabajo de los demás miembros de la Junta y brindarles el apoyo en los casos que sea necesario.
- e. Delegar en otros miembros principales o suplentes, actividades especiales de trabajo, de representación o de otro tipo, tanto interna como externamente.
- f. Suscribir en asocio del secretario las actas, informes, pronunciamientos y, en general, todo tipo de documentos de la Junta de Vigilancia.
- g. Presentar los informes ante los organismos principales de la cooperativa y ante otros a los cuales corresponda conocerlos.
- h. Cuidar que se cumplan las actividades de capacitación y actualización para los miembros de la Junta de Vigilancia.
- i. Las demás que guarden relación con su cargo.

#### **ARTÍCULO 7°.- El secretario ejercerá las siguientes funciones principales:**

- a. Llevar el registro ordenado, claro y al día de todas las actas en el libro respectivo
- b. Recopilar los documentos e información que lleguen con destino a la Junta de Vigilancia ordenarlos y clasificarlos, hacerlos conocer de sus destinatarios y archivarlos.
- c. Preparar las comunicaciones, correspondencia en general, informes y otros documentos de la junta de vigilancia con destinos a personas y otros organismos internos y externos o para asociados, cuidar que se envíen en forma oportuna y segura, así como de que se archiven en forma debida.
- d. Mantener al día en forma ordenada y segura el archivo de la Junta de Vigilancia.
- e. Suscribir en asocio con el presidente, los documentos e informes que deban ser enviados por parte de la Junta de Vigilancia.
- f. Apoyar al presidente y a los demás miembros de la Junta de Vigilancia en la realización de las funciones o tareas que les corresponden
- g. Las demás que por su naturaleza le correspondan o que se le encomienden por parte del presidente de la Junta.
- h. Manejar la confidencialidad requerida en todas las actuaciones que competen a la Junta de Vigilancia.

### **CAPITULO III -Responsabilidades-**

**ARTÍCULO 8°.-** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán estar presentes en las reuniones del Consejo de Administración o de cualquier otro de los comités de **TAX**

**LA FERIA**, con fines de coordinación, así como para informarse de la marcha de la Cooperativa y para cumplir las funciones o tareas que hayan sido asignadas por la misma Junta.

**ARTÍCULO 9°.-** La Junta de Vigilancia en ejercicio de sus funciones, podrá solicitar por escrito, dejando luego constancia de ello, al Consejo de Administración, a la Gerencia, al Revisor Fiscal, a los Comités o a cualquier otro ente, los informes que considere necesarios.

**ARTÍCULO 10°.-** La Junta de Vigilancia deberá informar a la instancia gubernamental pertinente sobre las irregularidades de que tenga conocimiento sobre el funcionamiento de **TAX LA FERIA**, sin perjuicio del ejercicio de las facultades u obligaciones que al mismo le señalan las Leyes, los Estatutos o este Reglamento.

#### **CAPITULO IV** **-Funcionamiento-**

**ARTÍCULO 11°.-** La Junta de Vigilancia se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al mes, previa convocatoria de la Secretaria, de acuerdo con el cronograma previamente aprobado mediante acta y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a juicio de su Presidente o dos de sus tres miembros principales, también a iniciativa del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los Asociados y por convocatoria del organismo de control del estado.

**ARTÍCULO 12°.-** Las reuniones ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar o resolver asuntos propios de las funciones de la Junta de Vigilancia. Las extraordinarias, son aquellas que se realizan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad que no permiten esperar su estudio y consideración en una próxima reunión ordinaria.

**PARÁGRAFO 1°.-** Las reuniones se harán en la sede de la Cooperativa, salvo casos especiales en que a juicio de sus integrantes sea conveniente realizarlas en otro lugar.

**PARÁGRAFO 2°.-** A las reuniones asistirá un miembro suplente como invitado de cada reunión. El Presidente de la Junta de Vigilancia podrá autorizar la presencia de otras personas a la reunión.

**PARÁGRAFO 3°.-** La asistencia de dos (2) miembros principales y un (1) miembro suplente de la Junta, será quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**ARTÍCULO 13°.-** Se convocara a las sesiones, a los miembros principales o al respectivo suplente personal, con la ausencia previamente justificada del principal.

Si existiese la necesidad de llevar a cabo reuniones extraordinarias y el Presidente por cualquier causa no la convocare, lo podrá hacer otro miembro principal, señalando expresamente el orden del día a tratar.

**PARÁGRAFO 1°.-** En caso de no efectuarse la reunión programada, por circunstancias especiales, de fuerza mayor o caso fortuito, se dejara constancia por escrito, firmada por dos de sus miembros principales.

**PARÁGRAFO 2°.-** Las ausencias temporales con excusa o definitivas de los miembros principales de la Junta de Vigilancia serán cubiertas por el suplente personal, quien adquirirá el carácter de principal.

**PARAGRAFO 3°.-** Además de las causas previstas en los estatutos será considerado dimitente el miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, o a cuatro (4) reuniones discontinuas ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO 14°.-** Tanto de las reuniones de carácter ordinario como extraordinario se levantará un acta, la cual se asentara en el libro oficial de Actas de la Junta de Vigilancia. En el acta se consignará la relación fiel y completa de lo sucedido en la reunión. El acta contendrá entre otros puntos los siguientes:

1. Carácter de la reunión si es ordinaria o extraordinaria.
2. Sitio, fecha y hora de la reunión.
3. Nombre de los asistentes con especificación de su calidad.
4. Aprobación del acta anterior, con anotación de modificaciones si las hubiere.
5. Relación y extracto de informes.
6. Relación de las decisiones adoptadas.
7. Propositiones adoptadas y sus resultados.

**PARÁGRAFO.-** Las actas de la Junta de Vigilancia Para su validez deben llevar las firmas del Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 15°.-** La convocatoria para sesionar será comunicada por el Presidente de la Junta de Vigilancia, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicando hora y sitio de la reunión e incluirá la propuesta del orden del día a desarrollar. Cuando se presenten informes, ponencias o proyectos, el material se entregará con tres (3) días de anticipación.

**ARTÍCULO 16°.-** Al iniciar la sesión, el Presidente pondrá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente. Sólo por razones ampliamente justificadas y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos del orden del día convocado previamente.

## **CAPITULO V**

### **-De las Actuaciones y de la Comunicación Interna-**

**ARTÍCULO 17°.- Confidencialidad y Manejo de la Información.-** Tanto las actuaciones de la Junta de Vigilancia, como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

**ARTÍCULO 18°.-** Corresponde a la Gerencia de la Cooperativa facilitar al Secretario de la Junta de Vigilancia el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor, tales como equipo de computación, de grabación o similares.

**ARTÍCULO 19°.-** La interlocución entre el Consejo de Administración, la Gerencia y la Junta de Vigilancia se efectuará a través de la Presidencia.

**ARTÍCULO 20°.-** El asociado que desee ser oído en reuniones de la Junta de Vigilancia, deberá presentar solicitud por escrito explicando el objeto de su intervención y de las razones que le asisten.

**ARTÍCULO 21°.-** El carácter de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las siguientes causas:

- a. Por la inasistencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, parágrafo 3° de este reglamento.
- b. Por perder la calidad de asociado de la Cooperativa o por incurrir en actos contrarios a las leyes o a la doctrina cooperativa, a juicio de los demás miembros de la Junta.
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de la dignidad de miembro de la Junta de Vigilancia a juicio de la Asamblea General de Asociados.
- d. Por no ejercer con eficacia y eficiencia los deberes del cargo.

## **CAPITULO VI** **-Incompatibilidades y Prohibiciones-**

**ARTÍCULO 22°.-** Según lo señalado en la ley 454/98 en su artículo 60°, los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, y no llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

**Parágrafo 1°.-** (ARTICULO 60 LEY 454/98) Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

**Parágrafo 2°.-** Ley 454/98. Artículo 61. **Créditos a asociados miembros de consejos de administración o juntas de vigilancia:** "La aprobación de los créditos en entidades de naturaleza cooperativa que soliciten los miembros de sus respectivos consejos directivos y juntas de vigilancia o las personas jurídicas de las cuales sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos y reglamentos de cada institución sea competente para el efecto. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **CAPITULO VII** **-Disposiciones Finales-**

**ARTÍCULO 23°.-** La Cooperativa puede compensar a los miembros de la Junta de Vigilancia por los gastos que se ocasionen con motivo de la realización de las actividades propias de su cargo, para lo cual se deberá presentar una relación detallada y justificada de dichos gastos a la gerencia, para su respectivo reembolso.

**ARTÍCULO 24°.-** Los asuntos que no estén expresamente consignados en el presente reglamento, serán resueltos en concordancia con las disposiciones generales de la legislación Cooperativa, con los estatutos, los reglamentos internos y los principios cooperativos, procurando seguir fielmente la Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998, primordialmente en sus Artículos 40° y 59°.

**ARTÍCULO 25°.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir del momento de la aprobación de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 26.- Vigencia.-** A este reglamento se le realizó modificación al artículo 11, y fue aprobado en la reunión del día 04 de abril de 2014, según consta en el acta N° 455 de la Junta de Vigilancia. Por lo tanto deroga cualquier disposición anterior. Y entra en vigencia a partir del 04 de abril de 2014.

Publíquese y Cúmplase

Firman,

  
JUAN CARLOS OSPINA PAZ  
Presidente Junta de Vigilancia

  
ELIZABETH RIOS AGUIRRE  
Secretaria